

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTA PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Febrero.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, vistos los recientes bandos de los Gobernadores, nota y comunica á este Ministerio que varían entre los quince y los veintidós años las edades que se señalan como límite para hacer tolerable la presencia de jóvenes desgraciadas en casas de mal vivir, advirtiendo la mucha agravación del mal y las impunidad que implica extender la tolerancia á menos de veintitrés y aun veinticinco años.

Sin duda, el art. 321 del Código civil, no obstante la declaración de mayoría de edad que hace el 320, prohíbe á las hijas de familia que no hayan cumplido veinticinco años, por regla general, abandonar la casa paterna, si no es para tomar estado; pero después de los veintitrés años carecerían de base legal las providencias que ahora se recomiendan y señalan al diligente celo de V. S., y por ello se atiende este Ministerio á la edad de veintitrés años.

Si las jóvenes que no la tienen cumplida están sujetas á potestad, su sola presencia en casas de mal vivir, ó sus hábitos de perversión, dan indicio vehementísimo de haber merecido sus padres algunos de los casti-

gos que señalan los artículos 459, 465, 466 y 603 del Código penal, y de existir motivo para la destitución que establece el art. 171 del Código civil. Y si las jóvenes de quienes se habla fueren huérfanas ó por otro motivo necesitaren tutela, obligación privada y también oficial existe de promover la constitución de su guarda, transfiriendo á tutores aquellas responsabilidades paternas. Lo que no se concierta con la efectiva observancia de las leyes, dicho sea en desagravio honroso para ellas, es presenciar pasivamente y consentir la corrupción habitual ó la presencia en casas de mala vida, de jóvenes menores de edad. Delante de tal hecho V. S. puede y debe promover, según las circunstancias de cada caso, el castigo de los culpables ante la jurisdicción ordinaria, ó la constitución de la tutela por medio del Ministerio público ó el Juzgado municipal competente, ó las dos cosas á la vez.

Averiguar quiénes tengan edad menor de los veintitrés años, será cuidado al que aplique V. S. la necesaria perseverancia, porque no puede confiarse á registro, filiaciones ó notas que han solido tomarse en oficinas gubernativas sin otra base de autenticidad que las manifestaciones orales de las interesadas. Cuando no haya inequívoca notoriedad en contrario, lo más prudente será exigir V. S. y procurar la comprobación documental, para que no queden eludidas las órdenes que le comunico.

Mientras las competentes Autoridades judiciales, así en el orden penal como en el civil, aplican las leyes á cada caso, ha de adoptar V. S. la providencia gubernativa que menester sea para impedir efectiva é inmediatamente la subsistencia del abuso.

Donde existan Casas é Instituciones caritativas ó benéficas que puedan recibir desde luego en depósito á las menores de edad, cuidará V. S. de hacerlas conducir y entregar formalmente en tales retiros, poniendo el hecho en conocimiento de las Autoridades judiciales á quienes incumbe constituir la guarda definitiva ó normalizar el estado de las jóvenes depositadas. En defecto de establecimientos adecuados para ello, según las circunstancias, procurará V. S. habilitar ó promover estos depósitos de personas, impetrando del Ministerio público y de las Autoridades judiciales, cuando menester sea, la aplicación del art. 1.880 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando las jóvenes de conocida menor edad, ó cuya condición jurídica se deba averiguar, sean extranjeras, dará V. S. al Cónsul de la nación á que pertenezcan la intervención que reputare necesaria ó la que su prudencia recomiende como provechosa, para conseguir que no se tolere respecto de ellas lo que ha de impedirse relativamente á las españolas; pudiendo V. S. llegar hasta la expulsión, por los trámites y en la forma ordinarios, si no consiguieren la prueba auténtica de la mayor edad, ó si averiguare la minoría que queda señalada como incompatible con toda tolerancia.

De las determinaciones de V. S., en cumplimiento de la presente orden, se servirá dar sucinta, pero clara noticia, á este Ministerio, consultándole cualesquiera duda que se le ofrezcan en la ejecución del servicio que encargo y recomiendo á su celo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumpli-

miento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1903.—Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 3 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El art. 149 de la ley de Reclutamiento envuelve el precepto jurídico de la fuerza mayor, difícil de precisar cuando se complica con la concurrencia de actos voluntarios y de hechos fortuitos. Cuando para producir los requisitos de la excepción concurren el matrimonio de hermano y algún caso de fuerza mayor, es necesario distinguir, ante todo, entre la muerte y la inutilidad de un lado, y la edad de otro, y después, dentro del primer grupo, atender á las fechas respectivas del matrimonio y del hecho fortuito. Siendo éste posterior á aquél, la verdadera causa de la excepción es un hecho inevitable y debe otorgarse, sucediendo lo contrario en un supuesto inverso, porque entonces un acto voluntario es el medio por el que ha intentado el autor del matrimonio de eximir del servicio militar á un hermano, en contra de las prescripciones de la ley de Reclutamiento. Esa distinción de prioridad no tiene objeto cuando al matrimonio se une el cumplimiento de la edad, porque, siendo éste un hecho previsto, puede la familia del soldado, en la certeza de la realización de aquel hecho, preparar, mediante un matrimonio, situaciones artificiosas cuya eficacia no puede admitirse.

Con el fin de facilitar, sobre todo á los Jueces instructores de expedientes por excepciones sobrevenidas

después del ingreso en Caja, la aplicación de los preceptos del art. 149 de dicha ley;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado de 16 de Diciembre último, y como aclaración y cumplimiento del citado artículo, se ha servido disponer:

1.º Cuando las excepciones sobrevenidas se basen en el cumplimiento de la edad sexagenaria, no serán concedidas si algún hermano del que pretenda exceptuarse hubiera contraído matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, siendo en tales casos indiferente que el matrimonio se haya celebrado antes ó después de cumplirse dicha edad.

2.º Las excepciones sobrevenidas que se funden en la inutilidad ó muerte de padres, abuelos ó hermanos, no podrán ser concedidas cuando algún hermano del que intenta eximirse del servicio hubiere efectuado su matrimonio después de que aquellos hechos ocurriesen.

3.º Podrán concederse excepciones sobrevenidas cuando, concurriendo en ellas sus demás requisitos, se basen en la muerte ó inutilidad de padres, abuelos ó hermanos, siempre que estos hechos hayan ocurrido con posterioridad al matrimonio del hermano del que intenta exceptuarse.

4.º Los Jueces instructores atenderán especialmente á las fechas de los hechos que causen la excepción, y á las de los matrimonios contraídos por hermanos del que intenta eximirse del servicio, y pondrán en sus informes un «Visto» de esta Real orden. Si lo omitiesen, las Comisiones mixtas de reclutamiento devolverán los expedientes, sin resolver, á los Jueces para que subsanen tal defecto, y en su caso, si ellos así lo entendieran procedente, puedan rectificar el informe emitido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1903.—Linares.—Señor.....

(Gaceta del día 1.º de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Santiago una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra

de análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva una cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacan-

te y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Valladolid una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del día 28 de Enero.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado

en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelona la clase de Perspectiva, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de 5 de Abril de 1899.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. A las solicitudes unirán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal, antes del día que se señale para comenzar los ejercicios, un programa que exprese el plan y método que se propone seguir para la enseñanza de la asignatura.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma siguiente:

Primer ejercicio.—Contestar, en el tiempo de una hora como máximo, á diez temas sacados á la suerte por el opositor; siete de ellos sobre Perspectiva lineal, y los tres restantes sobre la aérea en sus diversas manifestaciones.

A este efecto, el Tribunal preparará un cuestionario, que dará á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, estableciendo la conveniente división de la materia y separando los temas correspondientes á cada una de estas divisiones, á fin de que el sorteo de temas se verifique entre los de cada grupo en la proporción establecida en el párrafo anterior.

Segundo ejercicio.—Explicar una lección del programa de la asignatura. Esta lección será sorteada entre diez elegidas por el Tribunal, y el

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1902.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Enero de 1903.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	103.393 42	103.393 42	>	>
2	Valores independientes del presupuesto.....	103.393 42	103.393 42	>	>
5	Presupuesto de 1902.....	679.967 01	862.832 25	>	182.865 24
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	4.137 >	2.458 39	1.678 61	>
8	Id. id. 6.º Beneficencia.....	18.309 20	5.652 39	12.656 81	>
11	Gastos...—id. 3.º Obras obligatorias.....	1.623 32	22.250 >	>	20.626 68
13	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	17.318 59	18.774 >	>	1.455 41
21	Tesoro de 2.ª enseñanza.....	41.851 >	42.306 >	>	455 >
22	Depósitos en garantía.....	5.386 >	5.386 >	>	>
23	Depositantes.....	5.386 >	5.386 >	>	>
25	Ingresos.—Cap.º 14 Reintegros.....	>	704 52	>	704 52
39	Ampliación.....	67.973 05	97.798 46	>	29.825 41
59	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	14.424 78	22.650 >	>	8.225 22
62	Ingresos. id. 7.º Ingresos extraordinarios....	15.000 >	79 25	14.920 75	>
63	Gastos. id. 9.º Nuevos establecimientos....	>	75.000 >	>	75.000 >
64	Id. id. 11 Obras diversas.....	4.373 39	45.000 >	>	40.626 61
65	Id. id. 13 Resultas.....	750 >	19.109 54	>	18.359 54
66	Id. id. 16 Devoluciones.....	1 >	1 >	>	>
70	Id. id. 12 Otros gastos.....	10.989 34	11.852 >	>	862 66
71	Id. id. 8.º Imprevistos.....	4.538 46	10.000 >	>	5.461 54
75	Id. id. 4.º Cargas.....	20.312 94	24.552 33	>	4.239 39
82	Cajero de 2.ª enseñanza.....	41.996 >	41.851 >	145 >	>
83	Contingente de 2.ª id.....	42.306 >	41.996 >	310 >	>
84	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial..	66.786 10	76.950 >	>	10.163 90
85	Id. id. 7.º Corrección pública.....	21.579 06	28.238 50	>	6.659 44
89	Id. id. 6.º Beneficencia.....	187.538 92	255.162 51	>	67.623 59
90	Id. id. 10 Carreteras.....	35.185 41	70.427 13	>	35.241 72
91	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento entre los pueblos	458 249 >	363.234 >	95.015 >	>
92	Id. id. 11 Resultas.....	367.137 05	91.489 87	275.647 18	>
93	Depositario.....	561.416 88	453.394 36	108.022 52	>
TOTAL PESETAS.....		2.901.322 34	2.901.322 34	508.395 87	508.395 87
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2.901.322 34			

Palencia 31 de Enero de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Polanco.

Sesión de 5 de Febrero de 1903.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Manuel García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Meses de Julio y Agosto de 1902.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de las habitaciones del Sr. Gobernador en dos puertas vidrieras nuevas y varias reparaciones.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
Valentín Larrén y hermano por una tabla de 7 piés 12 pulgadas, 2 pesetas. Por una tabla de 20 piés, 4'40 pesetas. Por dos tablas de 7 piés, á 0'90 céntimos, 1'80. Por un tablancillo de 16 piés, 1 y 1/2 X 9, 4'32 pesetas.....	12 52
Francisco Gallego por doce clavos, 20 céntimos. Por un picaporte y manilla, 3'60 pesetas. Por uno ídem, 2'10 pesetas. Por dos pasadores, 2'05 pesetas. Por diez visagras, 100/60, 2'50 pesetas.	10 45
IMPORTE TOTAL.....	22 97

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de veintidos pesetas noventa y siete céntimos.

Palencia 20 de Enero de 1903.—El maestro carpintero, Felipe Lanchares.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 31 de Enero de 1903.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, García de los Ríos.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Sin resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, arriendos á venta libre de las especies de consumos del corriente año, y teniendo que proceder en este caso al arriendo con venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, autorizado este Ayuntamiento al efecto, tendrá lugar la primera subasta á los ocho días de hallarse inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, siendo condición indispensable que los licitadores ingresen en la Depositaria del Ayuntamiento ó ante la Comisión que les presida, el 5 por 100 de su valor, que asciende á 747 pesetas y 43 céntimos el principal, recargo y premio de cobranza, que cubra su importe y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría; si no tuviere lugar esta primera subasta se celebrará la segunda á los ocho días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones, adjudicándose á favor del que haga más beneficio al veci-

opositor dispondrá de cuatro horas para su preparación, durante las cuales será incomunicado, facilitándole las obras que estime necesarias y de las cuales se pueda disponer.

Terminada la lección, que no deberá exceder de una hora ni durar menos de media, los opositores, constituidos en trinca ó binca, harán las observaciones á la lección de su contrincante, no pudiendo emplear en ellas más de media hora.

De igual tiempo podrá disponer el opositor para contestar á las observaciones. Si el número de opositores no consintiese la formación de binca, el Tribunal podrá hacer al opositor las observaciones que estime convenientes.

Tercer ejercicio.—Hacer una perspectiva lineal de un monumento arquitectónico, ya sea interior ó exteriormente, sacado á la suerte entre cinco elegidos por el Tribunal, éste facilitará á los opositores la planta y alzado ó sección en su caso del monumento elegido, fijando al mismo tiempo las dimensiones de la perspectiva y el tiempo que ha de emplear en su ejecución; los opositores elegirán libremente la posición del cuadro y el punto de vista, debiendo determinar geométricamente el contorno de las sombras propias y arrojadas y dejar señalada con tinta de color distinto á la empleada en la perspectiva la operación gráfica de que se hubiesen servido para resolver el problema. Este trabajo se practicará en la más completa incomunicación y sin auxilio de obra alguna.

Cuarto ejercicio.—Ejecutar una vista perspectiva interior ó exterior, de un monumento arquitectónico de esta Corte, sacado á la suerte entre cinco designados por el Tribunal; esta vista se ejecutará en el tamaño de un metro por 75 centímetros y en tiempo de quince días hábiles. Los opositores estarán durante ellos en rigurosa incomunicación, y podrán emplear el procedimiento pictórico que tengan por conveniente.

Para realizar este ejercicio, los opositores harán previamente, y bajo la debida vigilancia, una impresión tomada del natural en un espacio de tiempo de doce horas, distribuidas por el Tribunal como crea más conveniente.

Quinto ejercicio.—Explicar ante el Tribunal y en sesión pública el procedimiento seguido por el opositor en los dos anteriores ejercicios.

En todo lo que expresamente no se determina, el procedimiento de la oposición se ajustará á las disposiciones del reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 27 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del día 29 de Enero.)

dario, y de no tener tampoco éste lugar se celebrará la tercera y última, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior y bajo las mismas condiciones, adjudicándose en este caso en favor de las proposiciones ó pujas que le mejoren.

Valbuena de Pisuegra 5 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Autorizado este Ayuntamiento y Vocales asociados para formar el repartimiento del impuesto de consumos de las especies no agremiadas, dicho reparto se halla formado con las formalidades que determina el capítulo 28 del vigente reglamento, cuyo reparto se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días hábiles, seguidos al en que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sea examinado por el que lo desee y aduzca las reclamaciones que considere justas, para en su día resolverlas la Corporación.

Castrillo de Onielo 4 de Febrero de 1903.—El Alcalde, José Martín.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Se halla vacante la plaza municipal de Médico Cirujano, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos por la asistencia de tres á cuatro familias pobres y transeúntes que pudiera ocurrir, pudiendo el agraciado contratar con los demás vecinos pudientes del partido, cuyas igualas le producen tres mil pesetas.

Los aspirantes que deseen optar á dicha plaza presentarán las solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento ó dirigidas al Alcalde Presidente del mismo, acompañadas de cuantos documentos sean pertinentes en el plazo de treinta días, contados desde el día en que aparezca la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo hacer constar á los solicitantes que las vías de comunicación del pueblo de San Salvador, donde tiene que fijar su residencia, quien le facilitará casa gratuita, no pueden ser más aceptables, pues solo dista á la carretera que conduce de Palencia á Tinamayor cien metros, con servicio de coche al partido judicial de Cervera por seis meses, y el pueblo más distante del partido cuatro kilómetros por buena carretera.

San Salvador 28 de Enero de 1903.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Desierta por falta de licitadores la subasta de 128 fanegas de trigo del Pósito de esta villa, celebrada el día 31 de Enero próximo pasado, el

Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar nueva subasta que tendrá lugar á los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Sala Consistorial de esta villa y hora de las once de la mañana, bajo el tipo de 1.216 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la hora misma del remate.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Villahán 2 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Félix Rebollo.—El Secretario, Emilio Martín Campón.

Ayuntamiento constitucional de Olea.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1903, se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento expuesto al público por término de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Olea 1.º de Febrero de 1903.—El Alcalde, Eleuterio Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Confecionado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual de 1903, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por plazo de ocho días, á fin de que durante los mismos puedan formular los individuos en aquél comprendidos las reclamaciones que á su derecho creyeren convenirles.

Barruelo de Santullán 1.º de Febrero de 1903.—El Alcalde, Epifanio Melero.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Del mismo modo se encuentran expuestos en dicha Secretaría el repartimiento de consumos y hierbas para dicho año, con el fin de que todos ellos puedan presentar las reclamaciones que consideren justas; pues transcurrido el mismo no serán admitidas.

Quintanilla de Onsoña 3 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Nemesio Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Por falta de solicitantes se anuncian por segunda vez vacantes por el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las plazas de Guarda municipal y de

ganado mayor, la primera con el sueldo de doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, y la segunda con cuarenta fanegas de trigo próximamente, que cobrará el agraciado por repartimiento en el mes de Septiembre.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el término expresado.

Marcilla 1.º de Febrero de 1903.—El Alcalde, Emiliano Martín.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Con la autorización competente se sacan á pública subasta 250 fanegas de trigo del Pósito de esta villa, bajo el tipo de nueve pesetas y cincuenta céntimos la fanega. La subasta tendrá lugar el día 15 del corriente mes en el establecimiento del Pósito, de diez á doce de su mañana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vertabillo 1.º de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Asensio.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Por terminación del contrato y en virtud de acuerdo de la citada Corporación, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas que percibirá el agraciado por trimestres vencidos, con la obligación de suministrar gratuitamente á doscientas familias pobres, pobres transeúntes y expósitos, los medicamentos que necesiten en sus enfermedades, conforme al petitorio oficial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Becerril de Campos 3 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Mariano Gatón.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Hállase expuesto al público en Secretaría de Ayuntamiento el nuevo reparto gremial que han hecho los representantes del gremio de consumos. Como hay dificultades para comunicar individualmente las cuotas por cuanto la generalidad se niegan á firmar, quedan incursos en el pago de la cuota señalada si no hacen las reclamaciones en tiempo hábil.

Lavid de Ojeda 28 de Enero de 1903.—El Alcalde, Eusebio García.—El Secretario, Matías Díez.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Por defunción del que por tiempo de quince años vino desempeñando la plaza de Médico de esta villa, se anuncia su vacante por el término de quince días, con la dotación anual de 150 pesetas por la asistencia á dos ó tres familias pobres y pobres transeúntes, ésto como titular, con más

doscientas fanegas de trigo de las igualas de los vecinos pudientes de este término municipal que constituye un solo pueblo; la titular se satisfará de fondos municipales y por trimestres vencidos, y las doscientas fanegas de trigo en el mes de Septiembre de cada año.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en los días ya indicados, acompañando copia de su título académico, así como de los servicios prestados en otros pueblos en su facultad.

Villaprovedo 8 de Febrero de 1903.—El Alcalde, José García.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose la residencia ó paradero de los mismos, igualmente que las de sus padres ó encargados, se les cita por el presente edicto para que los días 7 y 8 de Febrero próximo en que tendrán lugar los actos de rectificación definitiva y cierre de listas y sorteo respectivamente, concurran á esta Casa Consistorial á exponer cuanto á su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos y sus padres.

Pablo Valdivieso Rodríguez, hijo de Apolinar y Juana.

Gabriel Bueno Castillo, hijo de Amós y Micaela.

Castrillo de Don Juan 3 de Febrero de 1903.—El Alcalde, P. O., Julian Hortelano.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el día 3 del actual la joven Eugenia Mucientes Gómez, de esta vecindad, por indicación de los padres de la misma se interesa de las Autoridades de las localidades en que se halle la conduzcan por medio de la Guardia civil á la casa paterna, en esta villa de Corcos, provincia de Valladolid.

Señas personales de la interesada.

Edad 16 años, estatura regular, color bueno, algo chata de nariz, pelo negro y cejas ídem.

Prendas que viste.

Mantón color azul marino, toquilla azul pálido con bandas blancas, falda azul de pié, abrigo verde con pechero azul, delantal de cuadros de tela Navarra fuerte, manteo encarnado de cordellate, chambera de tela de Arabia con rayas encarnadas, azules y blancas, enagua de lienzo blanco lisa, camisa de ídem con festón encarnado al cuello, atacada á los hombros, medias negras de telar, botas negras de botones; las referidas prendas todas nuevas ó poco usadas.

Corcos 5 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Cándido Hernández.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.